



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Ruta N Medellín Nit. 900.323.466-1
Demandado	BPO Tree Colombia S.A.S Nit. 901.613.039-6
Asunto	Corrige auto que decreta medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2023 00318 00

Mediante auto del 21 de septiembre de 2023, este Despacho, decretó las medidas cautelares que solicitadas por el apoderado de la parte actora; sin embargo, se indicó de forma errónea el nombre del acá demandado.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la citada providencia, en lo referente a la imprecisión indicada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya y negrilla de este despacho)

Con base en la norma transcrita, se corrige la citada providencia para indicar que quedará así:

“De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida:

*Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o o cualquier otro producto financiero posee el demandado **BPO TREE COLOMBIA S.A.S Nit. 901.613.039-6.***

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de la demandada, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para

finés judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.”

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4e9d022e706517cc8df1ba358ca01ca290dc2e1e1c1e93e0ddfc8f4dbbf0e**
Documento generado en 28/02/2024 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>